

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

20 DE ABRIL DE 2026

**Voto Explicativo sobre el  
Proyecto de la Cámara 1149**

Presentado por la representante *Gutiérrez Colón*,  
*a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño*

**ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Respetuosamente, comparece la Representante Adriana Gutiérrez Colón, Portavoz Alternativa del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, para emitir un voto explicativo a nombre de la delegación en torno al Proyecto de la Cámara 1149 (P. de la C. 1149).

Sin vistas públicas, el 13 de abril de 2026, se aprobó el P. de la C. 1149 para enmendar la Ley Núm. 223-2011, según enmendada, conocida como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en Procesos de Adjudicación de Custodia”, con el fin de promover la utilización de las aplicaciones parentales (*‘co-parenting apps’*) en los procesos de adjudicación de custodia. Específicamente, se incluye la obligación a los tribunales de asegurar en proveer a las partes progenitoras alternativas para una sana y efectiva comunicación, como la utilización de esas aplicaciones, así como también, sugerir su uso. Finalmente, se introdujeron unas enmiendas en sala. La primera fue a los efectos de clarificar que la negativa a usar ese tipo de aplicación no puede constituir una condición para la adjudicación de custodia ni considerarse como un factor adverso en contra de quien se niegue a usarla. La segunda, le impone a la *Puerto Rico Innovation and Technology*

*Service* (PRITS), en vez de a la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), la obligación de establecer los protocolos necesarios para el uso adecuado de las aplicaciones y para las políticas de protección y seguridad de la información que en estas se comparta.

Contrario a lo alegado en su exposición de motivos, el P. de la C. 1149 no facilita una “solución” justa, sencilla, accesible y económica en beneficio del mejor bienestar de la niñez. Por el contrario, presume la idoneidad de una aplicación tecnológica sin evidencia empírica que sostenga los beneficios alegados. Por un lado, estas aplicaciones de reciente creación, conllevan un costo mensual y la gran mayoría son en el idioma inglés. Por el otro lado, las pocas investigaciones sobre los beneficios y riesgos de su uso, demostraron que existe una gran brecha entre la expectativa versus la realidad sobre su uso. En vez de simplificar y facilitar la interacción entre las partes progenitoras, variables contextuales, tales como, la diferencia en destrezas tecnológicas, tiempo disponible y verdaderas intenciones sobre el uso, generaría más conflictos y frustración.<sup>1</sup> Por tanto, la premisa en que se basa el P. de la C. 1149 es incorrecta: las aplicaciones parentales no suponen necesariamente una solución sencilla, accesible ni económica.

El P. de la C. 1149 tampoco contribuye al desarrollo positivo de la niñez ni prioriza su mejor interés. Existe evidencia empírica sobre el impacto negativo en el desarrollo y la salud de la niñez expuesta a la violencia doméstica.<sup>2</sup> De la misma manera, está demostrado que luego de la separación, aumenta el potencial de feminicidio, aún en casos donde no se refleje un historial de denuncias o agresiones físicas, pero sí de control coercitivo. Luego de una separación, la parte progenitora abusiva ajusta las estrategias para continuar ejerciendo poder y control sobre la sobreviviente de violencia doméstica y sus hijos e hijas.

---

<sup>1</sup> Michelle A Irving, Genevieve Heard, Bruce M Smyth, Jason L Payne, Glenn Althor. “*Post-separation parenting apps in the hands of family law practitioners: expectations versus experience.*” *International Journal of Law, Policy and the Family*, Volume 37, Issue 1 (2023). <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebad027>

<sup>2</sup> Hughes K, Bellis MA, Hardcastle KA, Sethi D, Butchart A, Mikton C, Jones L, Dunne MP. *The effect of multiple adverse childhood experiences on health: a systematic review and meta-analysis.* *Lancet Public Health.* 2017 Aug;2(8):e356-e366. doi: 10.1016/S2468-2667(17)30118-4. Epub 2017 Jul 31. PMID: 29253477.

Una tendencia preocupante ha sido el uso de la tecnología para esos fines, incluyendo la utilización de las aplicaciones parentales. Una investigación identificó que en muchos casos, ese tipo de aplicaciones representó un riesgo a la seguridad de las sobrevivientes de violencia doméstica. Encontraron que partes progenitoras abusivas las usaban para manipular, hacer representaciones falsas y acechar a la otra parte progenitora. También, implicó la extensión del trauma vivido y sus efectos en la sobreviviente. En otros casos, el perpetrador de la violencia continuaba con su conducta abusiva aún consiente de que esas conversaciones son monitoreadas. Estas aplicaciones fueron percibidas por las sobrevivientes como facilitadoras para infligirles daño al darle a su perpetrador una vía para causarles deliberadamente angustias, y en algunos casos, una plataforma para abusar del sistema.<sup>3</sup>

Los beneficios que pudieran brindar estas aplicaciones fueron superados por los riesgos que implican para las partes progenitoras y niñez sobrevivientes de violencia doméstica. Esto, sin contar los riesgos a la protección y seguridad de la información privada que representa el uso de estas aplicaciones. Alertamos que, aún así, el P. de la C. 1149 promueve su uso sin incluir una obligación al componente judicial y social de los tribunales de considerar los riesgos que pudiera implicar su uso, especialmente en casos en que existan alegaciones de violencia doméstica. Tampoco, los obliga a advertirle a la parte progenitora víctima/sobreviviente sobre esos riesgos.

No se prioriza el mejor interés de la niñez cuando se pone en riesgo la seguridad de una parte progenitora. Menos aún cuando el P. de la C. 1149 engloba todo “litigio contencioso” de custodia bajo el constructo de “caso de alto conflicto” lo que permite simplificar toda situación, incluyendo las de violencia doméstica, como un problema de comunicación de parte y parte que se remedia con el uso de aplicaciones. Como consecuencia, la verdadera causa del problema no se atiende; se descarta la necesidad de

---

<sup>3</sup> Michelle Irving. “Post-Separation Parenting Apps in the Context of Family Violence: Harm Minimisation versus Harm Facilitation.” *Law, Technology and Humans* 6, no 1 (2024): 59-74. <https://doi.org/10.5204/lthj.3403>

rendición de cuentas y reeducación de la parte progenitora que incurre en violencia doméstica.

El P. de la C. 1149 ejemplifica cómo medidas que inciden en los procesos judiciales sobre asuntos de custodia -una de las necesidades que surgen de la violencia doméstica- representan un obstáculo en los esfuerzos para la erradicación de la violencia doméstica. También, para la atención adecuada de este complejo problema, tanto desde el enfoque preventivo, rehabilitador y de protección.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “En Contra” del Proyecto de la Cámara 1149.

Respetuosamente sometido, hoy, 20 de abril de 2026.

Adriana Gutiérrez Colón  
Portavoz Alterna del Partido Independentista Puertorriqueño